

Pesetas

Premio especial al décimo

| | |
|--|-------------|
| 9 premios de 125.000 pesetas (751,27 euros) cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 1.125.000 |
| 99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 4.950.000 |
| 999 premios de 25.000 pesetas (150,25 euros) cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 24.975.000 |
| 9.999 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero | 49.995.000 |
| 10.000 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra | 50.000.000 |
| 10.000 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra | 50.000.000 |
| <hr/> | <hr/> |
| 35.450 | 316.958.000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas (60,10 euros) que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas (150,25 euros), que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas (751,27 euros) que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyo cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 125.000 pesetas (751,27 euros) los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas (300,51 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas (150,25 euros) aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 195.000.000 de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 (30.050,61 euros) de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 8 de septiembre de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

17611 RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2001, de la Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado, por la que se ordena la publicación del acuerdo de la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra, en relación con la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero,

Esta Secretaría de Estado dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 12 de septiembre de 2001.—El Secretario de Estado, Gabriel Elorriaga Pizarik.

ANEXO

Doña Isabel Benzo Sainz y don José Antonio Razquin Lizarraga, Secretarios de la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra, certifican:

Que en la reunión de la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra, celebrada el día 11 de septiembre de 2001, se adoptó el siguiente acuerdo en relación con las discrepancias

surgidas en torno a la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, y a la vista de la propuesta conjunta formulada por la ponencia técnica creada por acuerdo de la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra, celebrada el 13 de marzo de 2001, para la solución de las indicadas discrepancias:

1. El Gobierno de Navarra se compromete, en relación con el artículo 9.3, a incorporar en una disposición reglamentaria la interpretación consensuada de este precepto, expresando claramente que las referencias a «cualquiera otras personas que tengan la condición de interesado o de parte en un procedimiento tributario» han de entenderse únicamente a los efectos de reconocer a dichas personas los derechos procedimentales contemplados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El Gobierno de Navarra se compromete a remitir al Parlamento de Navarra un proyecto de Ley Foral a fin de que sean modificados los siguientes preceptos de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, en los términos que se indican:

El número 2 del artículo 37 quedará redactado como sigue:

«Los obligados tributarios que tengan su domicilio fiscal en Navarra están obligados a declarar el mismo a la Administración tributaria. Cuando el obligado tributario no haya declarado su domicilio fiscal, se considerará como tal a efectos de notificaciones el de la situación de cualquier inmueble o explotación económica del que figure como titular.»

El primer párrafo del artículo 38 quedará redactado como sigue:

«En supuestos excepcionales y debidamente justificados en cada caso, la Administración tributaria podrá exigir a los sujetos pasivos domiciliados fiscalmente fuera de Navarra la designación de un representante con domicilio en territorio navarro, a efectos de sus relaciones con aquélla.»

Asimismo, el Gobierno de Navarra se compromete a especificar en un desarrollo reglamentario posterior los casos concretos de lucha contra el fraude para los que se prevé esta medida.

El número 4 del artículo 69 quedará redactado de siguiente modo:

«Suspensión, por plazo de hasta un año, de empleo o cargo público.»

Se deroga el segundo párrafo del apartado a) del número 1 del artículo 70.

3. La Administración General del Estado acepta el criterio de la Comunidad Foral de Navarra en relación con los artículos 71.3 y 138.4 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

4. Insertar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Navarra».

A la vista de este acuerdo y de conformidad con lo que ya se acordó en la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra, celebrada el día 13 de marzo de 2001, se consideran resueltas las discrepancias manifestadas en relación con la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, se expide la presente certificación por los Secretarios de la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra, a 11 de septiembre de 2001.

to 371/2001, de 6 de abril, por el que se modifican parcialmente diversos Reales Decretos por los que se establecen títulos universitarios oficiales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquéllos («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Visto el informe del excelentísimo señor Rector magnífico de esa Universidad respecto de las instancias de Profesores de Cuerpos Docentes Universitarios adscritos a las áreas de conocimiento suprimidas mediante Acuerdo del Consejo de Universidades de 3 de abril de 2000, relacionado en el anexo a la presente Resolución,

La Subcomisión Permanente, por delegación de la Comisión Académica, según Acuerdo de 3 de junio de 1997, ha acordado que la denominación de las plazas de Profesores relacionados en el indicado anexo cambien en los términos que en cada caso se especifica.

El anexo citado consta de dos páginas y lo integran 49 solicitudes comenzando por la correspondiente a doña Virginia Galera Olmo y finalizando con la correspondiente a doña Rosa Vicente Lapuente.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de agosto de 2001.—El Secretario general, Vicente Ortega Castro.

ANEXO

| Área suprimida | Cuerpo docente | Área a la que se adscribe |
|--|----------------|----------------------------------|
| <i>Biología Animal</i> | | |
| 1. Galera Olmo, Virginia | T. U. | «Antropología Física». |
| 2. Gutiérrez Redomero Esperanza .. | T. U. | «Antropología Física». |
| 3. Sánchez Andrés, Ángeles | T. U. | «Antropología Física». |
| 4. Baz Ramos, Arturo | T. U. | «Zoología». |
| 5. Cifrián Yagüe, Blanca | T. U. | «Zoología». |
| 6. Díaz Aranda, Luisa M. | T. U. | «Zoología». |
| 7. Gamio García, Jacinto | T. U. | «Zoología». |
| 8. García Corrales, Pedro | C. U. | «Zoología». |
| 9. Junoy Pintos, Juan M. | T. U. | «Zoología». |
| 10. López Caballero, Emilio J. | T. U. | «Zoología». |
| 11. Martínez Alos, Susana | T. U. | «Zoología». |
| 12. Montalvo Gómez de Agüero, Sagrario | T. U. | «Zoología». |
| 13. Pérez Suárez, Gonzalo | T. U. | «Zoología». |
| 14. Potti Sánchez, Jaime | T. U. | «Zoología». |
| 15. Viéitez Martín, José Manuel | C. U. | «Zoología». |
| <i>Biología Vegetal</i> | | |
| 16. Álvarez Jiménez, Julio | T. U. | «Botánica». |
| 17. Barrasa González, José M. | T. U. | «Botánica». |
| 18. Bartolomé Esteban, Carmen | T. U. | «Botánica». |
| 19. Blanco Bueno, Natividad | T. U. | «Botánica». |
| 20. Checa Blanco, Julia | T. U. | «Fisiología Vegetal». |
| 21. Esteve Raventós, Fernando | T. U. | «Botánica». |
| 22. Galán Márquez, Ricardo | T. U. | «Botánica». |
| 23. García Manjón, José Luis | T. U. | «Botánica». |
| 24. Heykoop Fung-A-You, Michel | T. U. | «Botánica». |
| 25. Illana Esteban, Carlos | T. U. | «Botánica». |
| 26. Moreno Horcajada, Gabriel | C. U. | «Botánica». |
| 27. Peinado Lorca, Manuel | C. U. | «Botánica». |
| 28. Casano Mazza, Leonardo M. | T. U. | «Fisiología Vegetal». |
| 29. Díaz-Sala Galeano, M. del Carmen | T. U. | «Fisiología Vegetal». |
| 30. Martín Marquín, Mercedes | T. U. | «Fisiología Vegetal». |
| 31. Sabater García, Bartolomé | C. U. | «Fisiología Vegetal». |
| <i>Ciencias Morfológicas</i> | | |
| 32. Dankloff Mora, Concepción | T. U. | «Anatomía y Embriología Humana». |
| 33. Fernández Camacho, Francisco .. | T. U. | «Anatomía y Embriología Humana». |
| 34. Gómez Pellico, Luis | C. U. | «Anatomía y Embriología Humana». |
| 35. Rodríguez Torres, Rosa | T.E.U. | «Anatomía y Embriología Humana». |
| 36. Buján Varela, M. Julia | T. U. | «Histología». |
| 37. Gianonatti Alias, M. Carmen | T. U. | «Histología». |
| 38. González Santander, Rafael | C. U. | «Histología». |

UNIVERSIDADES

17612 RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2001, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se adscriben los Profesores de Cuerpos Docentes Universitarios a las distintas áreas de conocimiento modificadas por Acuerdo del Consejo de Universidades de 3 de abril de 2000.

Vista la propuesta formulada por la Universidad de Alcalá, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única del Real Decre-